



**ACUERDO UAEM/CI/CIC/0007/13, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 16 de enero de 2013 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00043/UAEM/IP/2013, en la cual se requiere:

"Por este medio solicito se me proporcione a través del SA IMEX en archivos electrónicos en formato .pdf o .doc los documentos que enunciaré de Felipe González Solano, Jorge Olvera García, Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua, Ezequiel Jaimes Figueroa y Yolanda Eugenia Ballesteros Senties, todos tienen alguna relación con la Universidad Autónoma del Estado de México. 1) Curriculum Vitae laboral. 2) Curriculum Vitae académico. 3) Actas de nacimiento o documento con el que se puede identificar la edad que tienen. 4) Copia del documento oficial o contrato en el que se señale la fecha en la que ingresó a laborar en la Universidad. 5) Copia de los títulos profesionales, grados académicos y diplomas que señalan su estatus académico en la actualidad en los que se demuestren los títulos y grados con los que ostentan. 6) Copia de las cédulas profesionales de cada uno de los títulos profesionales y grados académicos con que se ostentan. 7) Copia del documento o información que contenga el tiempo de antigüedad laboral que tienen en la Universidad. 8) Copia del documento o información que contenga la interrupción laboral en los últimos 5 años de trabajo en la Universidad. 9) Copia de los documentos en los que se señale que alguno de ellos presta o prestó sus servicios a alguna Asociación civil como los son la Asociación Nacional de Universidad e Instituciones de Educación Superior A.C. y la Asociación Mexicana de Educación Continua y a Distancia A.C. 10) Copia de la documentación oficial que contenga la información que señale el cargo que ocupan actualmente en la Universidad. 11) Catálogo o lista que contenga la información de todos los cargos administrativos que hayan ocupado en la Universidad. 12) Copia del documento o información respecto si alguno de ellos tiene registros de haber sido sancionado por faltas a la responsabilidad universitaria. 13) Copia de los documentos o información que señale el tipo de nombramiento académico que ostenta cada uno actualmente en la Universidad. 14) Lista de todos los nombramientos o categorías de carácter académico que tienen o han tenido en la Universidad y la fecha en la que los adquieran. 15) Lista de las publicaciones en artículos especializados, libros o cualquier tipo de producción académica en investigación que hayan realizado en los últimos 8 años."(sic.)



**Comité de Información**

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 16 de enero de 2013, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos.
5. Que en fecha 05 de febrero de 2013 el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos solicitó prórroga a fin de integrar la información solicitada.
6. En la misma fecha (05 de febrero) la Dirección de Información Universitaria autorizó la prórroga por siete días más a fin de integrar la información, y notificó al solicitante vía SAIMEX.
7. Que en fecha 12 de febrero de 2013, mediante oficio, el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Humanos solicitó que se clasifique como confidencial la información concerniente a acta de nacimiento, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, número telefónico, correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones, número de cuenta y número de seguridad social de los documentos denominados Curriculum Vitae, Grado Académico, Título Universitario, Acta de Evaluación Profesional y Certificado de Estudios por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios.
8. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos pone a disposición, se puede observar que contiene:
  - **Acta de Nacimiento**
  - **RFC**
  - **CURP**
  - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
  - **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
  - **Estado civil**
  - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
  - **Número de cuenta**
  - **Número de seguridad social**

**RESULTANDO**

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.



**Comité de Información**

- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Humanos, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:
- **Acta de Nacimiento**
  - **RFC**
  - **CURP**
  - **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares**
  - **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad**
  - **Estado civil**
  - **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones**
  - **Número de cuenta**
  - **Número de seguridad social**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

**Acta de nacimiento:**

Por su propia naturaleza, la información contenida en las actas de nacimiento, está constituida por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señala su edad, así como datos sobre terceros que fungen como testigos, entre otros; datos que se ubican en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo establece la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

En ese sentido, la información contenida en las actas de nacimiento, en principio, se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el Artículo 2, fracción II del mismo ordenamiento.

Ahora bien, podría considerarse que las actas de nacimiento no constituyen información confidencial por encontrarse en fuentes de acceso al público (Registro Civil) conforme a lo previsto por el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público.



**Comité de Información**

En ese tenor, las actas de nacimiento de cualquier persona obran en los archivos de los registros civiles, registros que en términos de las disposiciones aplicables tienen el carácter de públicos. En el ámbito civil, la publicidad de los registros se establece en cada uno de los códigos civiles de las entidades federativas. Respecto de dicha información se actualiza lo previsto en el último párrafo del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que, aun cuando se trata de datos personales, la información contenida en dichas actas no puede considerarse información confidencial en términos de la citada ley.

Aunque se haya probado que: las actas de nacimiento obran en los registros civiles en los que estas hayan sido registradas; que en estas actas constan datos personales y que los registros civiles son registros públicos y, por lo tanto, la información contenida en las actas de nacimiento no es información confidencial en términos de ley, se considera que la dependencia no se encuentra obligada a entregar dicho documento puesto que se trata de información que solo puede ser usada por la misma para ciertos fines y a la cual solo pueden tener acceso los titulares de esta.

Si bien es cierto que el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, también lo es que dicho supuesto no es una excepción para la entrega de estos por parte de la Universidad sin autorización de su titular, pues el manejo que el sujeto obligado dé a dichos datos debe estar vinculado a la finalidad para la cual los obtuvo, por lo cual inclusive la Universidad se encuentra obligada a no otorgar su acceso, sino a remitir a la fuente de acceso público donde sí puede obtenerse, a efecto de no violentar los principios de protección de datos personales a que se ha hecho referencia.

De una interpretación armónica de lo dispuesto por la ley, existe una clara distinción entre la imposibilidad jurídica de considerar un dato personal como información confidencial -siempre que se ubique en el supuesto de excepción previsto por el último párrafo del Artículo 25 de la ley en cita- y otorgar acceso a dicho dato, pues el acceso al mismo en todos los casos debe proporcionarse únicamente a su titular o a la persona a la que este autorice.

El hecho de tener una fuente de acceso público no implica que los datos estén recabados por parte de esta Institución para la finalidad original de la creación del documento, situación por la cual no es posible hacer la entrega de la información. Este argumento puede sustentarse según lo establecido por el Criterio 00013-09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) el cual establece:

"Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



### **Comité de Información**

Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

2015/06 Petróleos Mexicanos - Alonso Gómez-Robledo V.

1189/06 Secretaría de Gobernación - Alonso Lujambio Irazábal

2231/07 Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte- María Marván Laborde

2285/08 Instituto Politécnico Nacional - Jacqueline Peschard Mariscal

245/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Jacqueline Peschard Mariscal"

En conclusión, el hecho de que un dato personal obre en una fuente de acceso público, no implica que los sujetos obligados puedan otorgar acceso al mismo, pues esta no es la finalidad para la cual se obtuvieron los datos; más aún, por mandato de ley, dichos sujetos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en sus archivos y, en consecuencia, a observar las distintas disposiciones que restringen el manejo de los mismos.

En este sentido, y tomando en cuenta que dentro de los objetivos de la ley, señalados en su Artículo 1 fracción D, se encuentra el de garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, se indica al solicitante que puede adquirir una copia simple o certificada del acta de nacimiento de la persona que menciona en su solicitud en el Registro Civil que corresponda.

#### **Registro federal de contribuyentes:**

En relación al registro federal de contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El registro federal de contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada



**Comité de Información**

persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

Entonces se determina que la cédula del registro federal de contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país, razón por la cual debe ser resguardada en relación con los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Clave única de registro de población:**

En lo que concierne a la clave única de registro de población (CURP) deben señalarse algunas precisiones, que la Ley General de Población establece:

"Artículo 86

El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

...

Artículo 91

Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; ..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre(s) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.



### Comité de Información

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **Domicilio, número telefónico y correos electrónicos particulares:**

El domicilio particular de un individuo así como su número telefónico particular, sea este un número local o de telefonía móvil, es considerada información confidencial de manera textual por los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México* que disponen:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

...

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular; ..."

Es importante considerar que la cuenta de correo electrónico, cuando no ha sido creada por la institución donde trabaja el individuo para fines meramente laborales, debe ser respetada de igual modo que el número telefónico pues el uso y el acceso o restricción que se le da a esta cuenta solo concierne al titular de la misma al tratarse de un medio de comunicación privado. En ese sentido tanto el domicilio, como el número telefónico así como el correo electrónico particular de una persona, en principio, se ubican en el supuesto previsto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **Edad, fecha, lugar de nacimiento y nacionalidad:**

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnicas o raciales, sino también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

Estos datos se ubican en las causas análogas que pueden afectar la intimidad de una persona, según lo establece la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como el apartado XVIII de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto es enunciativo y no



### **Comité de Información**

limitativo, es decir, se considerará dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

En ese sentido la fecha y lugar de nacimiento de una persona, en principio, se ubican en el supuesto previsto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **Estado civil:**

El estado civil de un sujeto es en toda su extensión información directamente relacionada con su vida privada, motivo por el cual debe ser clasificado como confidencial según lo establece la fracción VII del Artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México así como el apartado XVIII de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*. Al respecto, cabe reiterar que este precepto enuncia que se considera dato personal aquella información que se relacione con la intimidad de una persona física identificada o identificable.

El estado civil se vincula con la vida afectiva y familiar del individuo, supuestos establecidos en los apartados V y VI respectivamente de los *Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México*.

En ese sentido el estado civil de un individuo debe ser clasificado como información confidencial según lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

#### **Calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones:**

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un periodo parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.



**Comité de Información**

Al tratarse de información cuya difusión sí podría afectar su intimidad, se trata de información que debe ser clasificada como confidencial, en términos de lo dispuesto en el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Número de cuenta:**

El número de cuenta que cualquier institución educativa otorga a un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de matrícula asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo podría dar acceso a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la institución educativa en cuestión y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

**Número de seguridad social:**

Independientemente de la institución que lo proporcione, IMSS, ISSEMYM, ISSSTE, ISFAM, etc. este número al ser único e irrepetible hace plenamente identificable a un sujeto. El número de seguridad social, además, puede dar acceso a datos personales del individuo como el expediente clínico, domicilio, edad, estado civil. Asimismo datos personales de parientes afiliados por medio del derechohabiente, como lo son hijos, padres, cónyuge, entre otros, aportaciones a sistemas de capitalización individual, créditos y seguros.

Considerando lo anterior, el número de seguridad social es información confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se clasifica la información concerniente a acta de nacimiento, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), domicilio, número telefónico, correos electrónicos particulares, edad, fecha, lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número de seguridad social, calificaciones cuantitativas, cualitativas, promedios y observaciones a las calificaciones y número de cuenta, de los documentos denominados Currículum Vitae, Grado Académico, Título Universitario, Acta de



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

**Comité de Información**

Evaluación Profesional y Certificado de Estudios, por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los trece días del mes de febrero del año dos mil trece, conste:

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA**

**Presidente**

**LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO**

**Secretaria**



Universidad Autónoma del Estado de México  
UAEM

Comité de Información

**C.P. IGNACIO GUTIÉRREZ PADILLA**

**Contralor Universitario**

**M. EN LING. APL. MARÍA DEL PILAR**

**AMPUDIA GARCÍA**

**Directora de la Facultad de Lenguas**

**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ  
BALDERAS**

**Consejera profesora de la  
Facultad de Antropología**

**C. ARIEL ALFREDO LARA**

**Consejero alumno de la  
Facultad de Química**

**C. CARLOS JOEL VELÁZQUEZ HALLER**

**Consejero alumno del Plantel "Nezahualcóyotl"**

**de la Escuela Preparatoria**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0007/13 DEL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00043/UAEM/IP/2013.